



REGLAMENTO PARA USUARIOS DEL CENTRO SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO DEL SNTISSSTE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones fundamentales de las personas usuarias del Centro Social, Cultural y Deportivo del SNTISSSTE, en lo sucesivo (CSCyD).

Artículo 2. El presente reglamento podrá modificarse parcial o totalmente de acuerdo a las necesidades y condiciones imperantes al momento.

Artículo 3. La Administración del CSCyD podrá expedir comunicados específicos con disposiciones complementarias que no contravengan el presente reglamento y que serán de aplicación para todas las personas usuarias.

Artículo 4. Al inscribirse al CSCyD, la persona usuaria está obligada al uso adecuado de las instalaciones con base en las normas establecidas en este reglamento y en los reglamentos específicos de cada área.

El CSCyD no se hará responsable de los artículos extraviados u olvidados.

Artículo 5. La Administración del CSCyD decidirá sobre las solicitudes de inscripciones de particulares y situaciones que no se encuentren contempladas en el presente reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA ADMISIÓN

Artículo 6. Se denomina persona usuaria a todos los trabajadores de base afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores del ISSSTE (SNTISSSTE); trabajadores de base, interinos, honorarios y confianza del ISSSTE, médicos residentes; pensionados del ISSSTE y de otras dependencias contempladas en el apartado B del Artículo 123 Constitucional; alumnos de la Escuela de Dietética y Nutrición del ISSSTE; y personas particulares que soliciten su



inscripción al CSCyD y cubran el pago de la cuota de recuperación según corresponda.

Artículo 7. Para ser persona usuaria, se requiere presentar en original y copia los siguientes documentos:

- I. Solicitud de inscripción debidamente llenada
- II. Credencial de elector vigente del titular
- III. Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses
- IV. En caso de registrar a su pareja, deberá presentar acta de matrimonio o de concubinato y credencial de elector del cónyuge
- V. En caso de registrar hijos menores de 18 años, deberá presentar acta de nacimiento del o los hijos
- VI. En caso de registrar hijos mayores de 18 años y menores de 25 años, deberá presentar constancia de estudios actualizada y su credencial de elector vigente
- VII. En caso de registrar a los padres, la persona usuaria deberá presentar hoja de dependencia económica y su credencial de elector vigente
- VIII. Certificado de salud por cada usuario, que deberá incluir el nombre y cédula profesional del médico que lo expida; además deberá ser renovado semestralmente; siendo responsabilidad del usuario entregarlo al área de vigencia del CSCyD
- IX. **Los trabajadores de base del Instituto afiliados al SNTISSSTE** deberán entregar 2 copias de los siguientes documentos:
 - a) Solicitud de deducción del sueldo por concepto de "Cuota Deportiva" (concepto 67 o concepto 23 en el caso del FOVISSSTE)
 - b) Credencial como trabajador del ISSSTE
 - c) Último talón de pago con el descuento de "Cuota Sindical Local" (concepto 54), mismo que deberá renovar cada tres meses
- X. **Los pensionados** además deberán presentar credencial de jubilado o pensionado y último talón de pago
- XI. **Los médicos residentes** además deberán presentar credencial de médico residente y talón de pago

[Firma manuscrita]
v2



- XII. Los trabajadores de base, interinos, honorarios y confianza del ISSSTE** además deberán entregar credencial como trabajador del ISSSTE y último talón de pago que lo acredita como trabajador activo del Instituto, mismo que deberá renovar cada tres meses
- XIII. Las personas usuarias por día o invitado de persona usuaria** deberán presentar identificación oficial vigente con fotografía

Artículo 8. Al cumplir con lo establecido en el artículo 7 del presente reglamento, el CSCyD expedirá una credencial que le permitirá hacer uso de las instalaciones.

Las personas usuarias por día o invitado de persona usuaria recibirán un brazalete al momento de pagar en caja la o las cuotas de recuperación que estén vigentes.

Artículo 9. Las personas usuarias y/o acompañantes con alguna discapacidad, asumen en su totalidad la responsabilidad de su cuidado y aceptan que el CSCyD se deslinda de toda responsabilidad jurídica por cualquier accidente que les pudiera ocurrir dentro de estas instalaciones.

Artículo 10. Los menores de edad no tendrán acceso sin compañía de sus padres o tutores legales a las áreas que así lo establezcan sus reglamentos internos.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 11. Son derechos de las personas usuarias del Centro Social, Cultural y Deportivo del SNTISSSTE:

- I. Participar libremente en las actividades sociales, culturales y deportivas
- II. Disfrutar de las instalaciones y servicios del CSCyD, excepto aquellas que por su función representen un riesgo para su seguridad, por lo que su manejo y supervisión quedará a cargo del personal de este centro
- III. Recibir un trato respetuoso por parte del personal del CSCyD

v2



- IV. Recibir información sobre las áreas que se encuentren fuera de servicio por mantenimiento, descompostura o rehabilitación, así como los días que, por causa de fuerza mayor, permanezcan cerradas las instalaciones
- V. Recibir orientación de los profesores sobre las actividades deportivas
- VI. En caso de accidente, recibir asistencia médica y primeros auxilios
- VII. Presentar a la Administración del CSCyD sus quejas, inconformidades, recomendaciones o cualquier opinión sobre el servicio que brinda el centro

Artículo 12. Los derechos de las personas usuarias son intransferibles.

Artículo 13. Todas las personas usuarias tendrán acceso al presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 14. Todas las personas usuarias deberán presentar su credencial vigente al ingresar a las instalaciones del CSCyD.

Artículo 15. Las personas usuarias deberán firmar la "carta compromiso de persona usuaria" donde testifican que conocen el contenido del presente reglamento y se comprometen a cumplirlo.

Artículo 16. Mostrar la credencial del CSCyD, comprobante de pago, brazalete o identificación oficial en el momento que el personal del centro lo solicite.

Artículo 17. Entregar cada tres meses copia del talón de pago en el área vigencia de derechos para su actualización.

Artículo 18. Toda persona usuaria deberá conocer el contenido del presente Reglamento, en consecuencia, se obliga a sujetarse y cumplir con todas las disposiciones del mismo, el desconocimiento de éste no exime de las obligaciones contenidas en él. Por lo anterior se obliga a:

- I. Estar al corriente en los pagos para el otorgamiento del servicio

02



- II. Aportar con veracidad la información que le sea requerida
- III. Conducirse con respeto, amabilidad y tolerancia a las demás personas usuarias y al personal del CSCyD
- IV. Hacer uso adecuado de las instalaciones
- V. Conservar en buen estado el material, mobiliario, equipo e instalaciones del CSCyD
- VI. Utilizar vestimenta y calzado adecuado a la actividad a desarrollar apegándose a los reglamentos de cada área
- VII. Someterse a exámenes médicos y acatar las medidas de higiene que se decreten
- VIII. Estar sujetos a revisión de mochilas, equipajes, bolsas, etc., para evitar que se sustraiga equipo del CSCyD
- IX. Hacer uso responsable del agua en las instalaciones
- X. No utilizar lenguaje altisonante dentro de las instalaciones
- XI. Respetar las reuniones las personas usuarias en cualquier parte de las instalaciones solicitadas previamente
- XII. Mantener limpio el CSCyD

CAPÍTULO V

DE LAS PROHIBICIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 19. Las personas usuarias tienen prohibido:

- I. Ingresar a este CSCyD bajo los efectos de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas
- II. Ingerir bebidas alcohólicas en áreas deportivas y zona de la alberca
- III. Fumar en áreas deportivas y zona de la alberca
- IV. Alterar el orden del centro de cualquier modo
- V. Portar armas blancas o de fuego
- VI. Introducir juegos que pongan en riesgo a alguna persona usuaria
- VII. Ingresar bicicletas, patines, patinetas, vehículos montables, scooters, triciclos y similares, a las instalaciones del CSCyD
- VIII. Introducir mascotas aun cuando se encuentren en jaulas o portando correa
- IX. Tirar basura fuera de los contenedores respectivos

v2



- X. Cortar flores, dañar jardines y demás instalaciones del CSCyD
- XI. Pintar paredes o colocar anuncios sin previa autorización de la Administración
- XII. Sustraer cualquier artículo perteneciente al CSCyD
- XIII. Ingresar a áreas de uso exclusivo para el personal del CSCyD
- XIV. Reprender o amenazar a las personas usuarias o al personal del CSCyD
- XV. Utilizar reproductores de música con volumen alto que afecte a las demás personas usuarias
- XVI. Utilizar los pasillos o andadores para realizar juegos de cualquier clase
- XVII. Encender fuego, utilizar asadores o parrillas fuera de las palapas
- XVIII. Introducir tanques de gas

CAPÍTULO VI DE LAS CUOTAS

Artículo 20. Las personas usuarias que no sean trabajadores de base afiliados al SNTISSTE, deberán realizar el pago correspondiente en caja en la fecha establecida al momento de la inscripción.

Cualquier pago que se efectúe deberá realizarse en la caja del CSCyD.

Artículo 21. Si por algún motivo la persona usuaria es dada de baja, perderá todos sus derechos sin recibir ningún reembolso.

Artículo 22. La asistencia al CSCyD es decisión de la persona usuaria, por lo que, si no hace uso de las instalaciones de manera regular, no podrá invocar la inasistencia para obtener bonificación en tiempo o dinero.

Artículo 23. Cualquier cambio en las cuotas vigentes se dará a conocer a las personas usuarias de inmediato.

v2



CAPÍTULO VII DE LOS INVITADOS

Artículo 24. Las personas usuarias podrán llevar invitados al CSCyD con el pago de la cuota correspondiente, la cual se establece de la siguiente manera:

- I. De 0 a 3 años – sin cuota
- II. De 4 a 12 años - \$60.00
- III. De 13 años en adelante - \$80.00

Artículo 25. Por ningún motivo se podrá ingresar como invitado a personas que hayan sido expulsadas del CSCyD.

Artículo 26. Los invitados tienen los mismos derechos, obligaciones y prohibiciones que las personas usuarias del CSCyD.

Artículo 27. Deberán ingresar con alguna identificación y portar en todo momento el brazalete que se les otorgue para tal fin.

CAPÍTULO VIII DE LOS SERVICIOS

Artículo 28. El CSCyD proporciona servicio de martes a viernes de 7:00 a 20:00 horas; sábados y domingos de 7:00 a 18:30 horas.

El mantenimiento de todas las áreas se realiza los días lunes, por lo cual permanecerá cerrado para las personas usuarias.

El servicio del CSCyD se prestará de manera regular en los horarios mencionados anteriormente con excepción del 1º de enero, 1º de octubre y 25 de diciembre.

Artículo 29. Durante el curso de verano el servicio se otorgará a partir de las 15:00 horas.

v2



Artículo 30. Las instalaciones del CSCyD estarán a disposición de las personas usuarias salvo en las fechas que se tengan programados encuentros, torneos o eventos, previo aviso de la Administración.

Artículo 31. El uso de las cabañas deberá solicitarse a la Administración del CSCyD, mismo que estará sujeto a disponibilidad y sólo podrán reservarse una vez realizado el pago correspondiente.

Artículo 32. En caso de que los asistentes a las cabañas sean invitados, además del pago por renta de cabaña, deberá cubrirse la cuota por cada invitado de acuerdo con lo que establece el artículo 24 del presente reglamento.

Artículo 33. El uso de las canchas deberá solicitarse a la Administración del CSCyD cumpliendo con los requisitos establecidos en el reglamento de cada área.

Artículo 34. Cada uno de los servicios e instalaciones del centro cuenta con reglamentos específicos de acuerdo a la naturaleza de la actividad.

Artículo 35. La calidad de persona usuaria se acredita por medio de la credencial vigente, la cual deberá ser presentada ante los encargados de control y cuantas veces sea requerida dentro del CSCyD.

CAPÍTULO IX DE LOS CASILLEROS

Artículo 36. Los casilleros no están incluidos en la mensualidad y están sujetos a disponibilidad.

Artículo 37. Al existir un casillero vacante se tendrá que cubrir la cuota correspondiente en caja.

Artículo 38. Las personas usuarias no podrán conservar alimentos, artículos perecederos o bebidas alcohólicas en los casilleros.

Artículo 39. En caso de no cubrir la cuota correspondiente, el personal del CSCyD podrá abrir los casilleros para desocuparlos.

12



CAPÍTULO X DE LOS NIÑOS

Artículo 40. Para los efectos de este reglamento se entiende por niño a todos los menores de 13 años.

Artículo 41. Todos los niños que hagan uso de las instalaciones deberán sujetarse al presente reglamento y a los de cada área.

Artículo 42. Queda prohibido el uso de juguetes dentro de las áreas deportivas, de igual manera no podrán utilizar rifles, pistolas de dardos o municiones o cualquier juguete que cause deterioros, molestias, o accidentes.

Artículo 43. Los niños menores de 8 años deberán estar acompañados en todo momento por un adulto responsable de su cuidado.

Artículo 44. Los menores no podrán hacer uso de instalaciones cuando inferan la labor de mayores o que pongan en peligro su seguridad.

Artículo 45. En ningún caso podrán entrar menores a vestidores del sexo opuesto.

CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES

Artículo 46. Las personas usuarias que no cumplan con las disposiciones de este Reglamento podrán ser acreedores de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación
- II. Suspensión temporal de sus derechos
- III. Expulsión del CSCyD

Artículo 47. En caso que la persona usuaria sea acreedora de alguna sanción, se le notificará de inmediato y el tiempo que dure correrá a partir de ese momento.

Artículo 48. Si el invitado comete alguna falta, la sanción podrá involucrar a la persona usuaria que lo invitó.

v2



TRANSITORIOS

Artículo 1. El presente ordenamiento entrará en vigor a partir del 1º de octubre de 2023.

Artículo 2. Este reglamento deja sin efectos cualquier anterior.

Ciudad de México a 1º de Octubre de 2023


Dra. Norma Liliarsa Rodríguez Argüelles
Presidenta del CEN del SNTISSSTE


Lic. Luis Miguel Victoria Ramírez
Director del CSCyD del SNTISSSTE

Con fundamento en los artículos 70, fracción II; 74, fracción XV; 75, fracción XIV; y 175, inciso a), del Estatuto del SNTISSSTE, se emite el Reglamento Interno del Centro Social, Cultural y Deportivo del SNTISSSTE, el cual tiene la finalidad de establecer las reglas para el buen uso en las instalaciones del Deportivo, cuidando en todo momento la integridad de los usuarios, el personal y mantener en óptimas condiciones las instalaciones.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados por el Sindicato Nacional de Trabajadores del ISSSTE, puede consultar el aviso de privacidad en la página del SNTISSSTE.